



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL 55% DEL MONTO POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS DEL PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA EL INCREMENTO DEL 55% DEL MONTO POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR GUARDIAS HOSPITALARIAS Y COMUNITARIAS DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el incremento del 55% en el monto correspondiente a la bonificación por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud comprendido en la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Artículo 2°. Incremento de la bonificación por guardias

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA) el incremento del 55% en el monto de la bonificación otorgada por concepto de guardias hospitalarias y comunitarias que actualmente perciben los trabajadores técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Este incremento será efectivo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°. Financiamiento de la bonificación

El incremento dispuesto por la presente Ley será financiado con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1153. No requiriendo recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 4°. Registro en el aplicativo informático

El otorgamiento de la bonificación establecida en el artículo 2 requiere que los beneficiarios estén debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), gestionado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios de Salud y de Economía y Finanzas, reglamentará las disposiciones de la presente Ley en un plazo no mayor a 60 días calendario contados a partir de su publicación.

Lima, noviembre 2024.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:18:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:44:55-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 17:10:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ALVARO Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:55:56-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2024 15:28:12-0500



Congreso de la República
Edificio Belaunde Terry
Jr. Huancayo N° 358 - Cercado de Lima
Teléfono: 011 438 0000
Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/11/2024 15:48:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9552/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentación de la propuesta

La presente iniciativa legislativa busca garantizar la igualdad de trato y remuneración para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud, quienes desempeñan funciones esenciales en el sistema de salud público, pero no han recibido el incremento del 55% en la bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias que sí se otorgó al personal profesional de salud en virtud a lo siguiente:

Que, mediante Decreto Supremo N° 223-2013-EF, de **fecha 13/09/2013**, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153" y en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece:

"Apruébese, a partir del 01 de octubre de 2013, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153."

Que, mediante Decreto Supremo N° 216-2014-EF, con **fecha 27/07/2014**, "Aprueban la Bonificación por guardias hospitalarias y comunitarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales" y en su artículo 1° establece:

"Apruébese, a partir del 01 de setiembre de 2014, el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación de las guardias



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

hospitalarias y comunitarias vienen percibiendo los profesionales de la salud médicos cirujanos."

Se otorgó el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud que luego se extendió a los médicos cirujanos, sin embargo, se *constata* que se excluyó de ese mismo **beneficio al grupo ocupacional de trabajadores Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud configurándose una situación de desigualdad, trato y discriminación laboral, sin motivaciones técnicas ni jurídicas, a pesar que dicho grupo ocupacional forma parte del equipo de salud en los procesos de promoción, recuperación y rehabilitación de la salud.**

El personal técnico y auxiliar asistencial forma parte del equipo multidisciplinario de salud y cumple funciones críticas en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, tanto en establecimientos de salud como en actividades extramurales en el primer nivel de atención. Estas funciones, realizadas a través de guardias hospitalarias y comunitarias, son indispensables para garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud, así como para preservar el bienestar de la población.

No obstante, desde el año 2013 se ha evidenciado **una discriminación salarial** al excluir a este personal del incremento de la bonificación, vulnerando principios fundamentales de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política del Perú.

2. Marco normativo

La propuesta legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 26842 Ley General de Salud
- Ley 28561 Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.
- Decreto Legislativo 1153 Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N°223-2013-EF, Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153 de fecha 13/09/2013.
- Decreto Supremo N° 216-2014-EF Aprueban la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de salud médicos cirujanos y autorizan una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2014 a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales.

3. Descripción de la problemática

El personal técnico y auxiliar asistencial de salud ha sido históricamente relegado en términos de compensación económica. Pese a cumplir con guardias hospitalarias y comunitarias bajo las mismas condiciones y exigencias que el personal profesional, no se les ha reconocido el incremento del 55% en su bonificación, lo que constituye una vulneración del principio de igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor.

Además, este grupo ocupacional enfrenta limitaciones económicas que afectan su calidad de vida, reduciendo su motivación y comprometiendo la calidad de los servicios que brindan. Esto genera un círculo vicioso que impacta negativamente en la atención al paciente y, en consecuencia, en el derecho a la salud de la población.

4. Análisis de la viabilidad de la propuesta legislativa

El análisis de viabilidad para el incremento del 55% de la bonificación por guardias hospitalarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de salud se sustenta en los antecedentes normativos y acuerdos institucionales previos que buscan garantizar la equidad en la asignación de beneficios entre diferentes categorías de trabajadores de la salud. A continuación, se desglosan los aspectos clave relacionados con la viabilidad técnica, legal, y presupuestaria del presente planteamiento.

Los técnicos y auxiliar asistencial de salud, participan en el equipo multidisciplinario de salud, cumpliendo determinadas actividades y tareas que les son asignadas por el profesional correspondiente de acuerdo a su competencia durante el proceso de atención de las personas en los establecimientos de salud y



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

servicios médicos de apoyo. Según sus funciones participan en los servicios de salud, dentro del equipo de salud, en los procesos de promoción, prevención y recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona.

Servicio de Guardia. - Es la actividad que personal de guardia realiza de manera obligatoria y efectiva por necesidad o continuidad de la atención de salud, a requerimiento de la entidad, durante doce (12) horas continuas, para tender la atención ininterrumpida en los servicios de salud, el servicio de guardia tiene dos modalidades el servicio guardia Comunitaria y Hospitalaria.

Servicio de Guardia comunitaria. - Es la actividad extramural que realiza como parte de la jornada de trabajo en el ámbito territorial del primer nivel de atención de manera obligatoria y efectiva para efectuar intervenciones en salud priorizando las preventivos-promocionales en diferentes escenarios donde se desarrolla el individuo, la familia y comunidad en el marco del modelo de atención integral de salud.

Servicio de Guardia hospitalaria. - Es la actividad que realiza como parte de la jornada de trabajo en los servicios o unidades del establecimiento de salud con hospitalización o internamiento de manera obligatoria y efectiva, por necesidad o continuidad del servicio de salud o requerimiento de la entidad y debidamente justificada. El servicio es brindado durante los trescientos sesenta y cinco (365) del año. Por ello existe dos servicios de guardia diurna y nocturna.

Antecedentes normativos y legales de incremento del 55% en su bonificación por guardias hospitalarias:

- ✓ Decreto Supremo N°223-2013-EF, de fecha 13/09/2013, "Aprueban montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo 1153".
- ✓ Decreto Supremo N°216-2014-EF: Establece el incremento del 55% de la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud médicos cirujanos, autorizando a las entidades públicas involucradas a asumir el otorgamiento de esta bonificación con los recursos asignados en sus presupuestos institucionales. Sin embargo, este beneficio no fue extendido al grupo ocupacional de técnicos y auxiliares asistenciales, configurando un tratamiento desigual dentro del sector salud.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ Acta de acuerdos con la Presidencia del Consejo de Ministros (2018): En el marco de los acuerdos firmados entre la PCM, MINSA, MEF y SERVIR, se reconoció la necesidad de incrementar el porcentaje de las bonificaciones por guardias hospitalarias para el personal técnico y auxiliar asistencial, bajo los principios de progresividad y equilibrio fiscal. A pesar de este reconocimiento, el proyecto quedó pendiente de resolución debido a observaciones planteadas por el MEF.
- ✓ Oficio N°015-2023-2027-CONATPTAAS-PERÚ: Solicita formalmente la extensión del incremento del 55% al personal técnico y auxiliar asistencial, fundamentando la solicitud en la discriminación histórica hacia este grupo ocupacional en comparación con los profesionales de la salud médicos cirujanos.

Consideraciones de equidad

La viabilidad de este incremento se fundamenta en la necesidad de equidad en las condiciones laborales y remunerativas dentro del sector salud, particularmente en un contexto en el que:

- ✓ Los técnicos y auxiliares asistenciales desempeñan funciones esenciales en la atención hospitalaria y comunitaria, contribuyendo directamente a la calidad de los servicios de salud.
- ✓ La falta de un tratamiento remunerativo proporcional genera un agravio comparativo y afecta la motivación y bienestar de este grupo laboral.

Viabilidad técnica

- ✓ Aplicación progresiva: Siguiendo los principios de progresividad establecidos en el acuerdo de 2018, el incremento podría implementarse en etapas, ajustándose a las capacidades presupuestarias de las instituciones públicas involucradas.
- ✓ Criterios de equidad horizontal: La extensión del beneficio al personal técnico y auxiliar asistencial responde al principio de equidad horizontal, que implica otorgar beneficios similares a trabajadores que desempeñan funciones complementarias dentro del sistema de salud.

Viabilidad presupuestaria



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ✓ Sustento en el equilibrio fiscal: El Decreto Legislativo N° 1153 y los acuerdos con el MEF establecen que los incrementos deben realizarse con los recursos asignados en los presupuestos institucionales. Por tanto, la viabilidad presupuestaria dependerá de una redistribución de los recursos ya asignados o de partidas específicas gestionadas para este fin.
- ✓ Ejemplo previo de implementación: El incremento del 55% para los médicos cirujanos se logró mediante transferencias autorizadas en el marco del Decreto Supremo N° 216-2014-EF, lo que establece un precedente viable para extender este beneficio al grupo técnico y auxiliar.

En suma, el incremento propuesto no genera un impacto presupuestal adicional significativo, ya que será financiado con los recursos propios y asignados en el presupuesto institucional de las entidades públicas responsables. Esta medida se alinea con los principios de sostenibilidad fiscal y progresividad en la política de compensaciones del personal de salud. Además, el cumplimiento de esta medida fortalecerá la gestión de los recursos humanos en salud, mejorará las condiciones laborales de los técnicos y auxiliares, y garantizará la continuidad de los servicios de guardia, esenciales para la atención oportuna de la población.

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma legal del ordenamiento jurídico nacional encontrándose dentro de los alcances de la Constitución Política, tendrá efectos sobre la legislación vigente puesto que tiene por objeto el incremento del pago de las guardias hospitalaria y comunitarias permitidos por el Ministerio de Salud y Economía y Finanzas.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El costo del incremento de la bonificación es asumido dentro del presupuesto actual, sin necesidad de partidas adicionales. Los beneficios incluyen:

- Impacto positivo en la calidad del servicio de salud: Mejor atención a los pacientes gracias a la mayor motivación del personal técnico y auxiliar asistencial.
- Reducción de la desigualdad salarial: Promoción de la equidad en el sistema de salud.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mejora en las condiciones de vida de los trabajadores: Incremento en sus ingresos, contribuyendo a su estabilidad económica y social.

IV.- VINCULACION CON LAS POLITICAS DE E STADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se vincula directamente con las siguientes Políticas de Estado:

Decima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Decima Tercera: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Decima Cuarta: Acceso al empleo pleno y digno.